

## ANEXO I.- FAQs

### 1. ¿Por qué se han introducido los MASC?

Para lograr un servicio de justicia sostenible y eficiente que ofrezca a la ciudadanía la vía más adecuada para gestionar su problema.

### 2. ¿Qué son los MASC?

Son métodos para resolver las disputas previo a la vía judicial sin tribunales. Cualquier tipo de actividad negociadora reconocida en las leyes estatales o autonómicas, a la que las partes acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al conflicto por sí mismas o con la intervención de un tercero neutral .

### 3. ¿Cuáles son sus ventajas frente a la litigación?

Rapidez, menor coste, confidencialidad, preservación de relaciones, control del proceso y flexible.

### 4. ¿Qué supone para los profesionales de la abogacía?

Se amplía nuestro ámbito de actuación, desempeñando un papel fundamental en el acompañamiento al cliente durante los procesos de MASC, asegurando que entiendan sus derechos y opciones, informando de cada etapa del proceso y preparando adecuadamente para las negociaciones y audiencias.

Debemos familiarizarnos con los MASC, informar a los clientes de la obligatoriedad y de las repercusiones en materia de costas, explicar las opciones disponibles, ventajas y desventajas de cada uno, evaluar los casos para realizar la mejor recomendación, y cumplir con los requisitos de procedibilidad para evitar la inadmisión de la demanda.

Debemos integrar los MASC en la práctica legal, ofreciendo servicios de MASC en el despacho, colaborando con otros profesionales, derivando casos según la especialidad, estableciendo red con mediadores o árbitros certificados.

**5. ¿Cuál es su ámbito de aplicación?**

- Se aplica a los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los transfronterizos.
- Todos los declarativos del libro II de la LEC.
- Todos los especiales de libro IV de la LEC.
- Límites: materias que no están disponibles por ley a las partes pero si es posible su aplicación en relación con los efectos y medidas previstos en los arts. 102 y 103 CC , sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado.

**6. ¿Cuándo están excluidos?**

Para las materias laboral, penal, concursal y cuando una de las partes sea una entidad del sector público.

También los conflictos sobre materias que no estén a disposición de las partes (excepto los efectos y medidas previstos en arts. 102 y 103 CC); materias excluidas de mediación según LOPJ; los derechos fundamentales; las medidas art. 158 CC; las medidas de apoyo a personas con discapacidad; la filiación, paternidad y maternidad; la tutela sumaria posesión; la demolición de obra ruinoso; el ingreso de menores en centros de protección; la entrada en domicilio y la sustracción internacional; el juicio cambiario; la demanda ejecutiva, las medidas cautelares y las diligencias preliminares; la jurisdicción voluntaria (salvo excepciones); y el monitorio europeo.

## 7. ¿Cuáles son los principales métodos?

Negociación directa o a través de abogados → Acuerdo entre las partes. Si hay confianza y se desea rapidez.

Mediación → Intervención de un mediador neutral. Si se busca preservar la relación y una solución estructurada.

Conciliación privada → Propuesta de solución por un tercero. Si se desea opinión externa y evitar el juicio.

Conciliación notarial y registral → Formalización ante notario/registro

Conciliación ante Letrado/a de la Admon. de Justicia.

Conciliación ante el Juez/a de Paz.

Oferta vinculante confidencial → Propuesta formal y reservada

Opinión de tercero experto → Evaluación técnica independiente. No vinculante, ayuda a dirimir las opciones.

Proceso colaborativo → Trabajo conjunto para solución pacífica y evitar el litigio.

## 8. ¿Qué es la negociación?

Es el proceso para alcanzar un acuerdo satisfactorio sin terceros.

Es aplicable a reclamaciones por incumplimiento de contratos, deudas, etc.

Aconsejable cuando existe una buena comunicación, el tiempo y los costes son preocupaciones importantes, y en casos con margen de acuerdo.

## 9. ¿Qué es la mediación?

Es un proceso estructurado en el que un tercero neutral facilita el diálogo, no impone soluciones sino que ayuda a las partes a encontrarlas.

Se caracteriza por la voluntariedad, la igualdad, la imparcialidad y la confidencialidad.

Aconsejable en conflictos familiares, entre socios, con vecinos.

Y no recomendable cuando hay desequilibrio entre las partes, o falta de buena fe.

#### **10. ¿Qué es la conciliación?**

La conciliación promueve la comunicación abierta entre las partes en conflicto ayudando a entender diferentes perspectivas. El conciliador proporciona sugerencias basadas en las necesidades y preocupaciones de ambas partes para facilitar una resolución que satisfaga a ambos y promueva la cooperación.

La conciliación es privada cuando es prestada por profesionales de la abogacía, de la procura, mediadores, graduados sociales, economistas, notarios, etc.

La conciliación es pública cuando se realiza por un LAJ o por un juez de paz.

#### **11. ¿Qué es la opinión de una persona experta independiente?**

Las partes pueden designar de común acuerdo un experto independiente para emitir una opinión no vinculante sobre el conflicto.

El dictamen será confidencial.

#### **12. ¿Qué es el proceso de derecho colaborativo?**

Las partes pueden acudir a un proceso colaborativo acompañadas y asesoradas por un profesional de la abogacía acreditado en derecho colaborativo, también pueden intervenir terceras personas neutrales expertas en las materias de la controversia o facilitadoras de la comunicación.

El objetivo es buscar una solución consensuada, total o parcial de la controversia.

Los principios fundamentales son la buena fe, la negociación sobre intereses, la transparencia, la confidencialidad y el trabajo en equipo.

El profesional de la abogacía que interviene en el proceso renuncia a acudir a los tribunales.

### **13. ¿Qué método elegir?**

Los factores clave para elegir un MASC son:

- Naturaleza del conflicto
- Voluntad de las partes
- Viabilidad de la solución
- Relación futura de las partes
- Complejidad del conflicto
- Necesidad de confidencialidad
- Coste y duración del proceso
- Intereses de las partes
- Preferencias personales y recursos disponibles

### **14. ¿Estos procesos negociadores están incluidos como una prestación del derecho de asistencia jurídica gratuita?**

Las Administraciones con competencias en materia de Justicia podrán establecer lo que tengan por conveniente para sufragar el coste con cargo a fondos públicos y para aquellos en los que concurran los requisitos del derecho a litigar gratuitamente, cuando acudir a los MASC sea un presupuesto procesal para la admisión de la demanda, resulte de la derivación judicial acordada por jueces o tribunales o sea solicitada por las partes en cualquier fase del procedimiento, siempre que la intervención de los abogados y abogadas sea preceptiva o necesaria para garantizar la igualdad de partes.

### **15. ¿Cómo se inicia un proceso negociador?**

El procedimiento de negociación a través de un MASC se puede iniciar por:

- Una de las partes a la otra
- Ambas partes
- LAJ
- Decisión judicial

**16. ¿Cuáles son los efectos de la apertura?**

- La solicitud de mediación interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones.
- El cómputo es desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de apertura del proceso de negociación hasta la firma del acuerdo o la terminación sin acuerdo.
- El cómputo se reanuda si no tiene lugar la primera reunión, o no hay respuesta en 30 días naturales.

**17. ¿Cómo deben ser los acuerdos?**

Los acuerdos pueden ser totales o parciales sobre las materias sometidas a la negociación y objeto de la controversia.

**18. ¿Cómo se formaliza el acuerdo?**

- a) Documento privado entre las partes.
- b) Escritura Pública: elevación a público del documento. El gasto de otorgamiento lo abonan las partes según acuerden o se puede repercutir en costas.
- c) Resolución Judicial: homologación Judicial.

**19. ¿Cuáles son los requisitos de contenido del acuerdo?**

- Identidad y domicilio de las partes.
- Identidad de los profesionales de la abogacía.
- Identidad de la tercera persona neutral interviniente.
- Obligaciones que asume cada parte.
- Lugar y fecha en que se suscribe.
- Que se ha seguido un procedimiento de negociación ajustado a las previsiones de la Ley.
- Suscrito por todas las partes y cada una dispondrá de una copia.

## **20. ¿Cuál es la validez y eficacia del acuerdo?**

El acuerdo será vinculante para las partes que no podrán presentar demanda con igual objeto. Además, tiene validez contractual entre las partes y valor de título ejecutivo si se ha elevado a público, se ha homologado judicialmente o se ha realizado la certificación prevista en el artículo 103 bis de la Ley Hipotecaria consecuencia de una conciliación registral.

## **21. ¿Cuánto tiempo puede durar el proceso mediador?**

La duración de la mediación no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por el mediador.

## **22. ¿Cuándo se entiende terminado un proceso?**

- a) Si transcurren 30 días desde la fecha de recepción de la solicitud inicial de la negociación sin mantener ninguna reunión o contacto, o no se obtuviera respuesta por escrito.
- b) Si transcurren 3 meses desde que se celebra la primera reunión sin alcanzar acuerdo. No obstante, se permite de común acuerdo ampliar la actividad negociadora.
- c) Si cualquiera de la partes se dirige por escrito a la otra dando por terminadas las negociaciones, quedando constancia del intento de comunicación de ser esa su voluntad.

## **23. ¿Qué es el requisito de procedibilidad?**

Es la obligación de intentar llevar a cabo alguno de los llamados medios de solución de controversias antes de litigar en los ámbitos civil y mercantil.

- Se introduce la sesión inicial obligatoria antes de acudir a juicio en ciertos casos.
- Se reconoce que la asistencia a la sesión inicial cumple el requisito de procedibilidad en un proceso judicial.
- La solicitud debe definir adecuadamente el objeto de la negociación.
- Debe haber identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio.

**24. ¿Qué documentos hay que presentar con la demanda para acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad?**

Únicamente debe aportarse la documentación que acredite la actividad negociadora o el intento de ésta, no siendo necesario presentar los documentos referidos al contenido de la negociación en sí misma. En la demanda deberá explicarse dicha actividad y relacionarla con los documentos acreditativos.

**25. ¿Quién comprueba que se cumple el requisito de procedibilidad?**

El Letrado/a de la Administración de Justicia examina la demanda y comprueba el cumplimiento del requisito, dictando el decreto de admisión o debiendo dictar resolución concediendo plazo para subsanar el defecto. En caso de que no se produzca la subsanación, dará cuenta al Tribunal para que resuelva sobre la admisión.

Contra el auto que inadmita la demanda podrá presentarse recurso de apelación.

**26. ¿Existen excepciones al requisito de procedibilidad?**

En las acciones de reclamación de devolución de las cantidades indebidamente satisfechas por **persona consumidora** en aplicación de determinadas cláusulas suelo o de cualesquiera otras cláusulas que se consideren abusivas contenidas en contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria el requisito de procedibilidad se acreditará con una reclamación extrajudicial previa frente a las personas físicas o jurídicas que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos de manera profesional.

En los litigios en materia de consumo se entenderá también cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**27. ¿Qué es la oferta vinculante?**

Método en el que una de las partes formula a la otra una oferta confidencial con el ánimo de solucionar una controversia y cuyo contenido le vincula de futuro.



## **28. Características de la oferta vinculante**

- Destaca el compromiso de cumplimiento de la parte que la formula.
- No vincula si no la acepta expresamente la otra parte.
- La aceptación es irrevocable y vinculante.
- Es preceptiva la asistencia letrada de parte si la oferta es superior a 2000€.

## **29. ¿Cómo debe remitirse la oferta vinculante?**

Tanto la remisión de la oferta como su aceptación han de permitir dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido.

## **30. ¿Es preceptiva la asistencia letrada en estos procesos negociadores?**

Con carácter general es opcional o potestativa, pero si la parte oferente está asesorada por abogado o abogada, debe comunicarlo a la otra parte; esta comunicación también debe producirse en el caso de que la parte receptora tenga asistencia letrada.

Excepcionalmente es preceptiva cuando la oferta vinculante superior a 2.000€ y cuando lo exija una ley sectorial.

## **31. ¿Qué ocurre con los honorarios de los profesionales que intervienen en estos procesos negociadores?**

Las partes deben acordar con carácter previo sus honorarios y tienen la obligación de abonar los honorarios de todos los profesionales que intervengan, salvo en los casos en que hayan solicitado y se les haya concedido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

**32. ¿Existe el deber de confidencialidad en estos procesos negociadores medios?**

El proceso de negociación y su documentación tienen carácter confidencial. La obligación que se extiende a las partes, profesionales de la abogacía y tercera persona neutral.

**33. ¿Hay excepciones al carácter confidencial en estos procesos negociadores?**

No hay confidencialidad en los siguientes supuestos:

- 1º La información de si las partes acudieron o no al intento de negociación previa.
- 2º El objeto de la negociación.
- 3º Dispensa recíproca de todas las partes.
- 4º Impugnación de Costas por exoneración o reducción.
- 5º Resolución judicial motivada en ámbito penal.
- 6º Orden público, y protección de menores, o futuros daños a personas.

**34. ¿Qué plazo hay para presentar la demanda una vez realizado un proceso mediador?**

El plazo para presentar la demanda es de un año desde que la terminación del proceso negociador. El plazo es de 20 días en caso de existir medidas cautelares.

**35. ¿Qué ocurre si se desconoce el domicilio de la persona con la que es necesario iniciar un proceso mediador?**

Se deberá presentar con la demanda una declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido.

### **36. ¿Puede iniciarse un proceso negociador una vez presentada la demanda?**

En cualquier momento del procedimiento, el letrado/a de la Administración de Justicia o el juez/a o tribunal pueden plantear a las partes la posibilidad de derivar el litigio a mediación o a otro medio adecuado de solución de controversias. Esta derivación requerirá la conformidad de las partes, que podrán pedir conjuntamente la suspensión del procedimiento.

### **37. ¿Qué sucede cuando hay iniciadas unas medidas cautelares?**

- Si se acuerdan durante la tramitación del proceso negociador, la demanda se presenta ante el mismo tribunal que las acordó a los 20 días siguientes a la terminación del proceso negociador sin acuerdo o desde la fecha en que deba entenderse finalizado dicho proceso.
- Si se acuerdan antes del inicio del proceso negociador, el plazo de 20 días para presentar la demanda se suspende con la iniciación del proceso negociador y se reanuda con su terminación.

### **38. ¿Qué ocurre con las costas cuando la participación en un medio de solución de conflictos sea legalmente preceptiva?**

Cuando la participación en un medio de solución de conflictos sea legalmente preceptiva, o se hubiere acordado por derivación del tribunal, no habrá pronunciamiento de costas a favor de aquella parte que hubiere rehusado expresamente o por actos concluyentes, y sin justa causa, participar en un medio adecuado de solución de controversias al que hubiese sido efectivamente convocado.

Si alguna de las partes no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un medio adecuado de solución de controversias, cuando fuera legalmente preceptivo o se hubiere acordado por derivación del tribunal, se le podrá condenar al pago de las costas, en decisión debidamente motivada, aun cuando la estimación de la demanda sea parcial.

Si la parte requerida para iniciar una actividad negociadora previa tendente a evitar el proceso judicial hubiese rehusado intervenir en ella, la parte requirente quedará exenta de la condena en costas, salvo que se aprecie un abuso del servicio público de Justicia.

### **39. ¿Qué ocurre con las costas cuando hay allanamiento?**

Si el allanamiento se realiza antes de contestar la demanda, se entenderá que existe mala fe a estos efectos cuando, antes de presentada la demanda, se hubiese requerido al demandado para el cumplimiento de la obligación de forma fehaciente y justificada, o cuando hubiese rechazado el acuerdo ofrecido o la participación en un medio adecuado de solución de controversias

Si la parte demandada no hubiere acudido, sin causa que lo justifique, a un medio adecuado de solución de controversias, cuando fuera legalmente preceptivo o se hubiera acordado por derivación del tribunal y luego se allanare a la demanda, se le condenará en costas, salvo que el tribunal, en decisión debidamente motivada, aprecie circunstancias excepcionales para no imponérselas.

### **40. ¿Cómo se tramita la solicitud de exoneración o reducción de costas?**

La solicitud de exoneración o modificación deberá acompañar la documentación íntegra referida a la propuesta formulada, que en este momento procesal y a estos efectos, estará dispensada de confidencialidad.

De no acompañarse dicha documentación, el Letrado de la Administración de Justicia, mediante decreto, inadmitirá a trámite la solicitud. Frente a este decreto cabrá interponer recurso de revisión.

Se dará traslado a la parte contraria por tres días para que alegue lo que considere. Si acepta o no contesta, se dictará un decreto contra el que podrá interponerse recurso de revisión.

Si no acepta, se dictará el correspondiente auto sin condena en costas contra el que podrá interponerse recurso de reposición.

Una vez firme la resolución que hubiera denegado la exoneración o la reducción, así como la que hubiera reducido la cuantía de las costas, se procederá, en su caso, a tramitar la impugnación de la tasación de costas por excesivas o indebidas

#### **41. ¿Qué es abuso del Servicio Público de Justicia?**

Estamos ante un concepto jurídico indeterminado que supone la excepción al principio general del vencimiento objetivo en costas y podría definirse como aquella actitud incompatible de todo punto con la sostenibilidad del servicio público y que puede consistir en:

- Acudir a la jurisdicción cuando hubiese sido factible una solución consensuada.
- Sanción a las partes que hubiesen rehuido injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias siendo preceptivo.
- Conculcación de las reglas de la buena fe procesal.

#### **42. ¿Qué consecuencias puede tener la declaración de existencia de abuso del Servicio Público de Justicia?**

Podría suponer una eventual condena en costas, así como la imposición de las multas o sanciones previstas en la LEC, que van desde los 180 euros a los 6.000 euros. Los tribunales adoptarán lo que consideren conveniente de acuerdo con las circunstancias.

#### **43. ¿Se aplica esta Ley a las demandas presentadas con anterioridad a su entrada en vigor?**

Aquellos procedimientos judiciales iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley continuarán rigiéndose por la normativa anterior, para lo cual entendemos que deberá tenerse en cuenta la fecha de registro de la demanda.

En Madrid, a 25 de marzo de 2025